



EXPEDIENTE N° 4375-2021- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 078-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 03 de noviembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito N° **0004375**, presentado el **27 de setiembre de 2021**, por el señor José el señor **PERCY LUIS ROJAS LARA**, con DNI N° 32408435, en calidad de Secretario General, y, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GREEN CARE DEL PERÚ S.A.** de siglas **SINTRAGREENCAREP**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador la empresa **GREEN CARE DEL PERÚ S.A.** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 070-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 12 de octubre de 2021, este Despacho observó omisiones relacionadas a su solicitud, a fin que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado con el referido auto directoral el 22 de octubre de 2021. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso 004748 de fecha 27 de octubre de 2021, la referida organización sindical pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 004748, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 070-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 12 de octubre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, la organización sindical cumple con señalar en el proyecto de convenio colectivo, la nómina de los integrantes que conforman la comisión negociadora del pliego de reclamos; asimismo, cumple con señalar las facultades expresas de la comisión negociadora, de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso; la convención colectiva de trabajo, en la asamblea extraordinaria, de fecha 15 de septiembre de 2021.





**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:

- ❖ **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GREEN CARE DEL PERÚ S.A.** de siglas **SINTRAGREENCAREP**, **CUMPLE** con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con el Expediente N° 067-2021-GRC/GRDS/DRTPEC/DPSC/SDNCRG, y **CUMPLE** con indicar correo electrónico yenpensiempre1430@gmail.com y de la Federación Regional de Trabajadores del Callao **FRTPC CGTP Región Callao** frtcgtpcallao@gmail.com, y domicilio sito en Jr. Marco Polo N° 142 Oficina N° 301 – Callao.
- ❖ **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	DNI	CARGO
PERCY LUIS ROJAS LARA	32408435	SECRETARIO GENERAL
ENRIQUE SHUÑA ISHUIZA	47547776	SECREARIO DE ORGANIZACION
ELADIO AGUSTIN LOPEZ PARKER	45963144	SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL

SUPLENTE:

NOMBRES	DNI	CARGO
ADAN ALEJANDRO VALVERDE PARIONA	25862790	SECRETARIO MEDIO AMBIENTE

- ❖ **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: la Empresa **Zinc Industrias Nacionales S.A.** con domicilio sito en Av. Revolución N° 648 – urb. Zona Industrial – Ventanilla - Callao.
- ❖ **Inc. D:** Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR)





**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a tres (3) afiliados titulares y un (1) afiliado suplente, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR;** toda vez que, el Sindicato cumple con adjuntar declaración jurada donde refiere que los veinte y un (21) miembros del SINDICATO, dejan constancia las facultades de “participación y representación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo”, en la asamblea general extraordinaria de forma presencial, de fecha quince (15) de setiembre de 2021, y se celebró con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato; conforme lo exige el artículo materia de comentario.

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a la presentación de su escrito de subsanación presentada por parte del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GREEN CARE DEL PERÚ S.A.** de siglas **SINTRAGREENCAREP**”, se advierte que, la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 070-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 12 de octubre del 2021, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE DISPONE:

- **ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022 el mismo que regirá desde el 01 de septiembre del año 2021 hasta el 31 de agosto del 2022, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GREEN CARE DEL PERÚ S.A.**, y la empresa **GREEN CARE DEL PERÚ S.A.**
- **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a las direcciones electrónicas del Sindicato: yenpensiempre1430@gmail.com, frtcgtpcallao@gmail.com; y a la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)